

Ciudad de México, a veinte de enero de dos mil diecisiete. -----

Encontrándose debidamente integrado el Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión), por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Enedino Zepeta Gallardo, Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de Vocal del Comité y Elia Nora Ceballos Ricalde, Coordinadora General de Administración y Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11 fracción II, 64, 65 fracción II, 97, 98 fracción III, 108 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procede a la revisión de la información proporcionada por la **Coordinación General de Actividades en materia de Petrolíferos**, en relación con la respuesta de la solicitud de información **1811100002917**.-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha diez de enero de dos mil diecisiete, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), la solicitud **1811100002917**, en la que el solicitante requiere de la Comisión lo siguiente:-----

Descripción de la solicitud 1811100002917:

"Deseo me proporcionen la ubicación física del poliducto que corre de Salamanca a Aguascalientes, pero únicamente en la parte que está dentro de Jalisco. Tal y como se ve en el mapa anexo. Si pueden georeferenciarlo en google earth estaría genial, pero si no con tal de que me indiquen si corre paralelo a autopistas o de qué poblado a poblado va, los municipios de Jalisco que atraviesa, etc..." (sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, y de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, la Unidad de Transparencia turnó ese mismo día a la **Coordinación General de Actividades en materia de Petrolíferos** (la Unidad Administrativa) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 40, del Reglamento Interno de la Comisión vigente, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible.-----

TERCERO.- El diecinueve de enero de dos mil diecisiete, la Unidad Administrativa informó a la Unidad de Transparencia mediante oficio lo siguiente:-----

(...)

Sobre el particular, esta CGPP hace de su conocimiento que con fundamento en los artículos 100, 108, 110, fracciones I y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y tomando como antecedente el oficio DGPL-220-2016 enviado por Pemex Logística a esta institución el 8 de julio de 2016, mismo que se anexa en copia simple, coincidimos con el criterio de Pemex Logística, y proponemos que por su amable conducto se envíe al Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía este diverso, para que con base a sus atribuciones, confirme la reserva de la información solicitada por cinco años, ya que revelar la ubicación exacta de la infraestructura del poliducto puede comprometer su integridad al propiciar que la información se utilice para el saqueo o robo de hidrocarburos, configurando los supuestos que establece la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos y arriesgando la seguridad pública o la defensa nacional, al poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de personas físicas.(...)

CONSIDERANDO

I. De conformidad con los artículos 43 y 44 fracción II, de la LGTAIP y 97, 98, fracción III y 108 de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

II.- El Comité procedió a revisar la información presentada por la Unidad Administrativa, a fin de determinar la procedencia de la clasificación, tal como se expresa en el Resultando Tercero.-----

III. De acuerdo con la respuesta de la Unidad Administrativa, la información es reservada por el período de cinco años, con fundamento en el artículo 110, fracciones I, y VII de la LFTAIP.-----

IV. Este Comité procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. (...)

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

(...)

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de la información requerida de la solicitud de información, tal y como se ha pronunciado la Unidad Administrativa. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta al solicitante de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO.- Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:-----

<http://www.portaltransparencia.gob.mx/pot/tramite/showDetalle&idTramite=4& idDependencia=06738>. -----

Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad y firma, los servidores públicos integrantes del Comité de Información de la Comisión Reguladora de Energía: -----

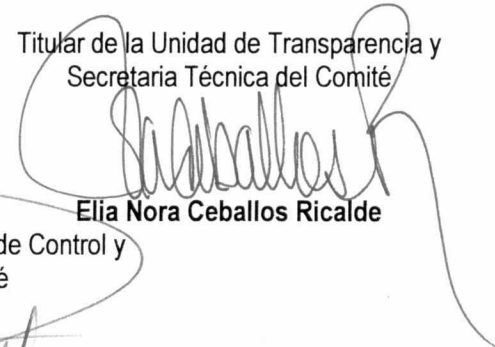
Servidor Público Designado
y Presidente del Comité


Ricardo Esquivel Ballesteros

Titular del Órgano Interno de Control y
Vocal del Comité


Eneidino Zepeta Gallardo

Titular de la Unidad de Transparencia y
Secretaría Técnica del Comité


Elia Nora Ceballos Ricalde